

**EDICTO N°3498**

**INCIDENTE DE CADUCIDAD DE LA INSTANCIA**, interpuesto por el Licenciado Jhony David Gómez Castro, actuando en nombre y representación de **VICTOR RAÚL LÓPEZ SEVILLANO**, dentro del Proceso Ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros a Ivon Hayde Moro de López, Víctor Raúl López Sevillano y Marina Isabel Moro Batista, se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL.**

Panamá, diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Por consiguiente, los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARAN NO PROBADO** el incidente de caducidad extraordinaria de la instancia promovido por el licenciado Jhony David Gómez Castro, actuando en nombre y representación de Víctor Raúl López Sevillano, dentro del proceso ejecutivo, por cobro coactivo, que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros a Ivon Hayde Moro de López, Víctor Raúl López Sevillano y Marina Isabel Moro Batista.

**Notifíquese;**

**(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA**

**(FDO.) MGDO. CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES**

**(FDO.) MGDO. CECILIO CEDALISE RIQUELME**

**(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **5 días (hábiles)**, hoy dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS  
SECRETARIA**

EXP.No. 1110852023  
**/PS**

**EDICTO N° 3499**

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Igor Herrera, actuando en nombre y representación de **MARIELA LISBETH OSORIO DEGRACIA**, para que se declare nulo, por ilegal, el acuerdo N°1565-2024 de 23 abril de 2024, emitido por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

“CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL”

AUTO DE PRUEBAS N° 391

Panamá, once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro(2024)

Dentro de la presente demanda contenciosa administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por el licenciado Igor Herrera, actuando en nombre y representación, de Mariela Lisbeth Osorio Degracia, para que se declare nula, por ilegal, el Acuerdo N°. 1565-2024 de 23 de abril de 2024, emitido por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; encontrándonos en la presente etapa procesal, se procede a examinar los medios de pruebas aportados al proceso, determinándose admitir los siguientes:

**1.PRUEBAS QUE SE ADMITEN:**

**1.1.** De conformidad con el contenido de los artículos 783, 833 y 857 del Código Judicial, se tienen como pruebas de la parte actora los siguientes documentos aportados con su demanda:

**1.1.1. Escritos:**

**1.1.1.1.** Memorial original del Poder concedido por la señora Mariela Lisbeth Osorio Degracia al licenciado Igor Herrera. (Foja 1).

**1.1.2.** De la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia:

**1.1.2.1.** Acuerdo N°. 1565-2024 de 23 de abril de 2024. (Foja 8).

**1.1.2.2.** Resolución de 13 de junio de 2024. (Foja 9-15).

**1.1.2.3.** Edicto N°. 154 de 27 de junio de 2024. (Foja 16).

**1.1.2.4.** Copia autenticada de la Nota CSJ- SNG- 484-24 de 11 de julio de 2024, dirigida a la licenciada Mercedes De León de Mendizábal, Secretaria de Técnica de Recursos Humanos del Órgano Judicial de Panamá. (Foja 17).

**1.2.** En atención a lo establecido en los artículos 783 y 893 del Código Judicial, se admite la siguiente prueba documental aducida por el Procurador de la Administración y se ordena:

**1.4.1.** Se oficie a la Sala Cuarta de Negocios Generales, a fin de que, remita copia autenticada e integra del expediente administrativo, N°. 47583-2024 de la Señora Mariela Liseth Osorio Degracia, en donde se profirió el Acuerdo N°. 1565-2024 de 23 de abril de 2024.

De conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 135 del 30 de abril de 1943, modificado por la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se establece el término de veinte (20) días para la práctica de pruebas, una vez notificado el presente Auto.

Vencido el término anterior, se establece el término de cinco (5) días para que las partes presenten sus alegatos.

**NOTIFÍQUESE,**

(FDO.) MGDA. MARIA CRISTINA CHEN STANZIOLA

(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA TERCERA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS  
SECRETARIA**

**EDICTO N° 3500**

En la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN**, interpuesta por el Licenciado Edwin Antonio Chanis Mattews, actuando en nombre y representación de **ARMANDO AGRAZAL GÓMEZ**, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto No. 0003 de 03 de julio de 2024, emitido por la Alcaldía Municipal de Natá, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones, se ha dictado la siguiente resolución:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO,  
ADMINISTRATIVO Y LABORAL"

AUTO DE PRUEBAS N° 392

Panamá, once (11) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

.....  
.....

Dentro de la presente demanda contenciosa administrativa de plena jurisdicción, interpuesta por el licenciado Edwin Antonio Chanis Mattews, actuando en nombre y representación, de Armando Agrazal Gómez, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto N°. 0003 de 3 de julio de 2024, emitido por la Alcaldía Municipal de Natá, así como su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones; encontrándonos en la presente etapa procesal, se procede a examinar los medios de pruebas aportados al proceso, determinándose admitir los siguientes:

**2. PRUEBAS QUE SE ADMITEN:**

1.1. De conformidad con el contenido de los artículos 783, 833, y 857 del Código Judicial, se tienen como pruebas de la parte actora los siguientes documentos aportados con su demanda:

2.1.1. Escritos:

2.1.1.1. Memorial original del Poder concedido por el señor Armando Agrazal Gómez al licenciado Edwin Antonio Chanis Mattews. (Foja 1).

2.1.2. Del Tribunal Electoral:

2.1.2.1. Certificado de nacimiento de Karolain Nicol Agrazal Valencia. (Foja 7). Validado y verificado al momento de su presentación, por medio de la página [www.tribunal-electoral.gob.pa/verificación](http://www.tribunal-electoral.gob.pa/verificación) de conformidad al artículo 10 de Decreto N°. 24 de 2 de junio de 2020 del Tribunal Electoral, mediante el Código QR N°: CB2BIQ63SH.

2.1.3. De la Alcaldía Municipal de Natá de Los Caballeros:

2.1.3.1. Copia autenticada del Decreto N°. 0003 del 3 de julio de 2024. (Foja 9).

2.1.3.2. Copia autenticada de la Resolución N°. 006 de 1 de agosto de 2024. (Fojas 14-15).

2.1.3.3. Nota original N°. AM-SG-03-2024 de 4 de julio de 2024. (Foja 16).

2.1.4. Escritos:

2.1.4.1. Copia de recibido del Recurso de Reconsideración interpuesto en contra del Decreto N°. 003 de 3 de julio de 2024, emitido por el Alcalde del Municipio de Natá de los Caballeros, para la fecha de 5 de julio de 2024. (Fojas 10-13).

1.2. En atención a lo establecido en los artículos 783 y 893 del Código Judicial, se admite la siguiente prueba documental aducida por el Procurador de la Administración (Foja 39) y se ordena:

1.2.1. Se oficie, a la Alcaldía Municipal del Distrito de Natá, en la Provincia de Coclé, a fin de que remita copia autenticada e integra del expediente administrativo del señor Armando Agrazal Gómez, con cédula de identidad personal N°. 2-717-557, en donde se profirió la Resolución N°. 003 de 3 de julio de 2024.

**3. PRUEBAS QUE NO SE ADMITEN:**

2.1. De conformidad con el contenido de los artículos 783, 833 y 857 del Código Judicial, no se admiten la siguiente prueba documental aportada por la parte actora con su demanda:

3.1.1. De La Caja de Seguro Social de Panamá:

3.1.1.1. Copia simple del Certificado médico suscrito por el Dr. Oziel A. Batista B. fechado 3 de julio de 2024. (Foja 8).

Lo anterior, por no cumplir con el requisito de autenticación que establece el contenido del artículo 833 del Código Judicial, el cual exige que el documento sea autenticado por el funcionario que custodia su original.

De conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 135 del 30 de abril de 1943, modificado por la Ley No. 33 de 11 de septiembre de 1946, se establece el término de veinte (20) días para la práctica de pruebas, una vez notificado el presente Auto.

Vencido el término anterior, se establece el término de cinco (5) días para que las partes presenten sus alegatos.

**NOTIFÍQUESE,**

(FDO.) MGDA. MARIA CRISTINA CHEN STANZIOLA  
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS "SECRETARIA DE LA SALA TERCERA"

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría por el término de **cinco (5) días hábiles**, hoy dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.)

**LICDA. KATIA ROSAS  
SECRETARIA**

EXP.No.92077-2024  
/KZ

## EDICTO No. 3501

Dentro de la **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por la Licenciada Jorlenie Ávila, actuando en nombre y representación de **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ CUBILLA y AURA CUBILLA DE RODRÍGUEZ**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. ADMG-129-2023 de 19 de enero de 2023, emitida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, se ha dictado la siguiente resolución:

**"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.** Panamá, diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y considerando el informe secretarial que antecede y como quiera que el mismo se ajusta a las constancias procesales, se ordena **LEVANTAR LA SUSPENSIÓN** decretada dentro de la presente **DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por la Licenciada Jorlenie Ávila, actuando en nombre y representación de **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ CUBILLA Y AURA CUBILLA DE RODRÍGUEZ**, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. ADMG-129-2023 de 19 de enero de 2023, emitida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras.

**NOTIFÍQUESE,**

**(FDO.) MGDA. MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA  
(FDO.) LICDA. KATIA ROSAS, SECRETARIA JUDICIAL"**

Para notificar a los interesados de la anterior Resolución se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria por el término de **cinco (5) días**, hoy dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), a las cuatro de tarde (4:00 p.m.).

**LICDA. KATIA ROSAS  
SECRETARIA JUDICIAL**